JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRTIO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00635** 00

1.- Establece el numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en aquellos procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibidem (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad.**

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, basta revisar el lugar de notificaciones de los demandados para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica en la **Calle 116 # 20 – 70 de Bogotá;** evidenciando esta sede judicial que dicha dirección corresponde a la localidad de **Usaquén.** Localidad que no está dentro de las coberturas de Suba.

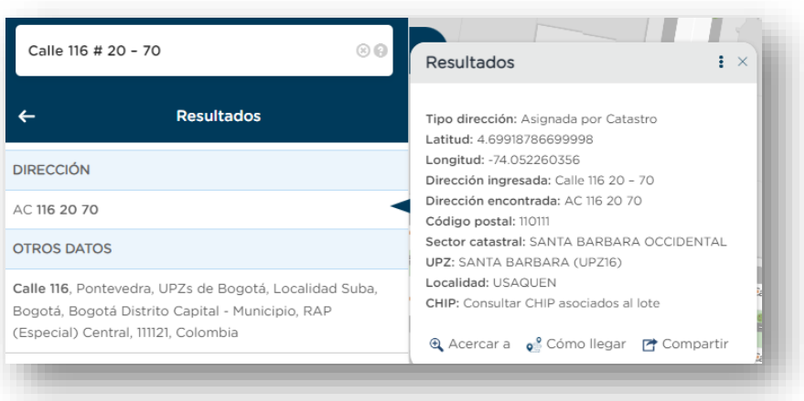

JCSC

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. y como quiera que en la localidad de Usaquén no existen despachos homólogos, y como quiera el domicilio de la parte demandante se encuentra dicha urbe, la competencia radicará en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá sedes concentradas, de acuerdo con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ SEDES CONCENTRADAS,** para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.61
Hoy, 23 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JCSC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110373555ec9f5fcd715c6d58fec0b6643a9b831f32eaf632168275a253aca1**

Documento generado en 22/11/2023 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica